

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 053-2023-MDY-ALC

Puerto Callao, 17 de enero de 2023

VISTO:

El Trámite Externo N° 20956-2022, y demás recaudos y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; por su parte la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone de forma vinculante en sus artículos lo siguiente: El artículo 39° El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

Que, el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, señala que, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente Ley;

Que, además, en concordancia con el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra;

Que, con fecha 27 de junio de 2022, el comité de selección adjudicó la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2022-MDY-CS primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra denominada: "Construcción De Alcantarillado Pluvial y Pontón; reparación de Alcantarillado Pluvial y Alcantarillado Pluvial; además de otros activos en el (la) Sistema de drenaje pluvial en la Av. La Marina distrito de Yarinacocha, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali" CIU N° 2536274, a la empresa contratista Consorcio Marina;

Que, mediante fecha 21 de julio de 2022, se firma contrato N° 009-2022-MDY-GAF, entre la Municipalidad Distrital de Yarinacocha y la Empresa Consorcio Marina, por un monto de S/ 1'881,703.64 (Un Millón Ochocientos Ochenta y Un Mil Setecientos Tres con 64/100 soles), y con un plazo de ejecución de 120 días calendarios. Y con fecha 3 de agosto de 2022, se procedió a la firma del Acta de Entrega del Terreno, entre la entidad y la Empresa Contratista y el 18 de agosto de 2022, se da inicio al plazo de ejecución de obra, debido a que se cumplió con los requisitos indicado en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Constataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 009-2023-MDY-GI de la Gerencia de Infraestructura a través del Informe N° 004-2023-MDY-GI-SGOP-LOOS de la Subgerencia de Obras Públicas manifiestan lo siguiente:

"Con fecha 15 de diciembre de 2022, mediante asiento N° 268 del cuaderno de obra digital, el Supervisor realiza la siguiente anotación: "Se pone de conocimiento al supervisor que el día de hoy no se pudo realizar trabajo alguno debido a que personal no pudo asistir a la zona de trabajo, cuidándose de esta manera su



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACUCHA

integridad física, y que en horas de la mañana hubo movilización del frente de defensa, la cual ocasionaba ciertos disturbios e impedían que las personas pudieran trasladarse con normalidad a sus centro de trabajo, motivo por el cual, el día de ayer (14/12/2022) la presidencia del consejo de ministro mediante Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, en su artículo 01 decreta la declaratoria de estado de emergencia a nivel nacional, comprobándose de esta manera que estos eventos, están generando retraso en la ejecución de los trabajos programados no imputables al contratista.

Con fecha 16 diciembre de 2022, mediante asiento N° 271 del cuaderno de obra digital, el Residente de Obra realiza la siguiente anotación: "Se pone en conocimiento al supervisor que el día de hoy tampoco se pudo realizar trabajo alguno debido que la zona de trabajo no llegaron los trabajadores, pudiendo comunicarse telefónicamente con cada uno de ellos, las cuales indicaron que no pudieron llegar a la obra, debido que los piquetes y movilización de los manifestantes que impiden el traslado vehicular".

(...)

El Consorcio Marina señala como causal de ampliación de plazo las "manifestaciones sociales" ocurrida el 15 de diciembre de 2022, sin advertir que partida o partidas específicas durante el periodo de la causal se encuentran afectadas e implican modificación de la ruta crítica del cronograma de avance de obra vigente, toda vez que de la revisión a las anotaciones en el cuaderno de obra digital, únicamente hace referencia a la imposibilidad de ejecutar trabajo alguno en obra (asiento N° 268, 271 y 272 de diciembre de 2022); el cual invocan generalidades de acontecimientos presentados sin precisar fehacientemente las partidas de obra que se encuentran afectadas durante la ejecución."

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, señala taxativamente que:

"Artículo 197° Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

Que, los Informes N° 009-2023-MDY-GI de la Gerencia de Infraestructura a través del Informe N° 004-2023-MDY-GI-SGOP-LOOS de la Subgerencia de Obras Públicas, opinan que resulta improcedente otorgar un (01) día calendario solicitado por el **CONTRATISTA** por contravenir abiertamente con lo prescrito por los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, toda vez que no demostró fehacientemente que partida de obra se vio afectada ni tampoco que la causal (las manifestaciones sociales) afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; es decir, no existe sustento técnico que demuestre que la causal haya generado atrasos en obra siendo por ello improcedente atender la pretensión del Consorcio Marina, debiendo para tal efecto mantenerse el término de obra en la fecha programada de 15 de diciembre de 2022.

Que, a través del Informe Legal N° 003-2023-MDY-GI/LBP-AL, de fecha 10 de enero del 2023, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura concluye en, declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por un (01) día calendario, para la ejecución de la obra: "Construcción De Alcantarillado Pluvial y Pontón; reparación de Alcantarillado Pluvial y



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha



Alcantarillado Pluvial; además de otros activos en el(la) Sistema de drenaje pluvial en la Av. La Marina distrito de Yarinacocha, provincia Coronel Portillo, departamento Ucayali" CIU N° 2536274;

Que, mediante Informe Legal N° 015-2023-MDY-GAJ de fecha 17 de enero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica que de conformidad a sus funciones y atribuciones opina que, se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra "Construcción de Alcantarillado Pluvial y Pontón; reparación de Alcantarillado Pluvial y Alcantarillado Pluvial; además de otros activos en el (la) Sistema de Drenaje Pluvial en la Av. La Marina, Distrito de Yarinacocha, Provincia Coronel Portillo, Departamento de Ucayali CUI N° 2536274, solicitado por el contratista Consorcio Marina por un plazo de un (1) día calendario;

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerandos que preceden, y en uso de las facultades conferidas en virtud de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20° inciso 6°;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por un (01) día calendario para la ejecución de la obra: "Construcción De Alcantarillado Pluvial y Pontón; reparación de Alcantarillado Pluvial y Alcantarillado Pluvial; además de otros activos en el (la) Sistema de drenaje pluvial en la Av. La Marina Distrito de Yarinacocha, Provincia Coronel Portillo, Departamento Ucayali CIU N° 2536274", solicitado por el representante común del "**CONSORCIO MARINA**"; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura el fiel cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a la contratista **CONSORCIO MARINA**, cito en el Jr. Unión N° 195, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha
Abg. KATHERIN MELISSA RODRIGUEZ DIAZ
ALCALDESA DISTRITAL DE YARINACocha